

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 26 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Luz Enith Romo

Ddo: Cooperativa de Transportes Ciudad de Yumbo

Interlocutorio No. 148
Ejecutivo Singular
Rad. 2012-00017-00
Transferir Títulos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demanda en la cual solicita la devolución de un depósito judicial.

De la revisión del presente proceso, se hace preciso oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de ese juzgado y por cuenta de este proceso, en virtud a que dicha agencia judicial fue quien conocimiento inicialmente de la misma, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que se sirvan realizar la transferencia de los depósitos judiciales.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 26 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 00016.-
Ejecutivo .-
Radicación No. 2012 – 00253-00.-
Estese a lo resuelto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintiséis de Dos Mil Veintidos .-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO** a través de su apoderada judicial y en contra de **CARLOS ALBERTO RENDON** y con relación al presente proceso EJECUTIVO. se hace preciso agregarlo a los autos e indicándole que deben estarse a lo resuelto mediante auto No. 1972 DEL 25 DE OTUBRE DE 2021.-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 013

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

ENERO 27 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@



Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIOS COMERCIALES DE TRANSPORTE P.H
DEMANDADO: HERNAN ALVAREZ JARABA
RADICACION: 2018-00370

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, a lo cual y para efectos de la presente diligencia es designado la Sra. JAVIER RESTREPO quien obró como secuestre designado en representación de la Firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 14 # 20G – 118 del Municipio de Yumbo, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Enero 26 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Interlocutorio No. 124.-
Ejecutivo .-
Radicación: 2018-0370-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Enero Veintiséis de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre siendo que para este proceso se designó secuestre a JAVIER RESTREPO se agrega el informe de gestión que antecede para ser colocado en conocimiento de la partes por tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre siendo que para este proceso se designó secuestre a JAVIER RESTREPO

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.013 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 27 DE 2.022. ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 24 de enero de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 134

Conducta concluyente y allanamiento de la demanda

EXONERACION DE ALIMENTOS

Radicación 76 892 40 03 002 2018-00106-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Allega memorial la Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA apoderada judicial de la parte actora, coadyuvado por el demandado ANDRES FELIPE ALARCON VARON manifestando que conoce el interlocutorio No 2359 de diciembre 13 de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de exoneración de alimentos que se adelanta en su contra y se da por notificado por conducta concluyente, se allana a las pretensiones de la demanda y solicita se profiera sentencia anticipada de conformidad al inciso 3 numeral 1 del artículo 278 del C.G.P., por lo que se tendrá al referido demandado notificado por conducta concluyente de conformidad a lo normado en los incisos 1º y 2º del artículo 301 del C.G.P. **Notificación por conducta concluyente:** “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**” (Negrillas del despacho).

Para resolver respecto al allanamiento de las pretensiones de la demanda, se considera lo que reza el inciso 1º del art 98 del C.G.P. que dice así: “*allanamiento de la demanda: en la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, reconociendo sus fundamentos de hechos, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude o colusión, o cualquier otra situación similar.*”

Como quiera que el allanamiento a las pretensiones de la demandada indicado por la parte demandada en este proceso se encuentra ajustada a lo preceptuado en la norma citada, se hace preciso tener por aceptado este, y en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído se pasara a despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad al numeral 1 del inciso 3 del artículo 278 del C.G.P. que a su tenor dice: “*Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.” (Negrillas del despacho).

En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado al señor ANDRES FELIPE ALARCON VARON del auto No 2359 de diciembre 13 de 2021, por conducta concluyente el día 14 de enero de 2022, fecha de presentación del memorial coadyuvado por el demandado ANDRES FELIPE ALARCON VARON

SEGUNDO: GLOSAR a los autos el escrito de allanamiento a las pretensiones de la demanda, allegado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado ANDRES FELIPE ALARCON VARON

TERCERO: ACEPTAR el allanamiento que hace la parte demandada a las pretensiones de la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

CUARTO: el demandado actúa en nombre propio

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído pase a despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad al numeral 1 del inciso 3 del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 26 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco Popular S.A.
Ddo. Abelardo Montilla Gomez

Sustanciación No. 82
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00398-00
Releva Curador ad-litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la
apoderada judicial de la parte demandante, el juzgado

DISPONE:

Relevar del cargo de curador ad-litem a la Dra. YANETH MARIA
AMAYA REVELO y en su lugar de designa a la doctora LUZ AMPARO OSORIO
PATIÑO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser
localizada en la Calle 3 S No. 64-24 de Cali Valle, para que represente al señor
ABELARDO MONTILLA GOMEZ en su condición de demandado, a quien se le
comunicará su designación mediante telegrama a fin que dentro del término de 5
días siguientes al recibo de este manifieste su aceptación para así darle posesión
del cargo.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia secretarial: 16 de diciembre de 2021, a despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P. programada para el 28 de septiembre de 2021, no se pudo realizar debido a fallas técnicas en la plataforma para audiencia de la rama judicial LIFESIZE, igualmente le informo que el abogado del señor JEAN CHRISTOPHER GARCIA RENDON objeto el pasivo y las mejoras, solicitados por el apoderado judicial del señor HAROLD GARCIA SALCEDO, e igualmente presento el trabajo de inventario de la sucesión. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1990

SUCESION

FIJA FECHA

Radicación No 76 892 40 03 002 2019-00096-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Yumbo, Valle, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la audiencia programada para el día 28 de septiembre de 2021, no se pudo realizar en virtud a fallas técnicas en la plataforma para audiencia de la rama judicial LIFESIZE, se hace preciso la reprogramación de la mentada diligencia y fijarle nueva fecha y hora para tal cometido.

En cuanto a la objeción propuesta al pasivo y las mejoras por parte del apoderado judicial del señor JEAN CHRISTOPHER GARCIA RENDON, se hace preciso agregarla a los autos significándosele que las objeciones deben formularse dentro de la diligencia de inventarios y avalúos.

Visto lo antepuesto y como quiera que es menester seguir adelante con el proceso, conforme lo prevé el artículo 501 del C.G.P., se

D I S P O N E:

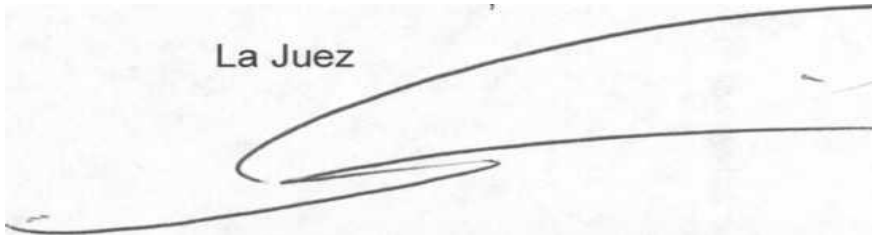
PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de inventarios y avalúos fijada para el día 28 de septiembre del año en curso

SEGUNDO: FIJAR nuevamente fecha para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos de manera virtual, de conformidad al artículo 7 del decreto 806 de 2020, para el día 23 del mes de febrero del año 2022, a las 2:00 pm. Infórmeles que el link se les dará a conocer a través de los correos electrónicos proporcionados por los interesados, audiencia que se realizara por medio de la plataforma LIFESIZE.

TERCERO: SIGNIFIQUESELE al apoderado judicial del señor JEAN CHRISTOPHER GARCIA RENDON, que las objeciones deben formularse dentro de la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 26 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 123.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2019 – 00459-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veintiséis De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA,, quien apodero a **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE** en el presente proceso. teniendo en cuenta que el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. - CISA el día 30 de noviembre de 2021, mediante ACTA No. 2 CONTRATO 26 DE JUNIO DE 2021. De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo por todo concepto al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad. y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, Como apoderado judicial de **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 013

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ENERO 27 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informándole que la sociedad demandante SERVICIOS PORTUARIOS S.A. “SERPORT” S.A. describió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva FERRO S.A.S.; el presente asunto se encuentra pendiente de convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 1887
VERBAL DE MENOR CUANTIA
RAD. No 2019-548

CLASE DE AUTO: Convoca a audiencia de que trata el art. 372 C.G.P.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Yumbo-
Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 372 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1.- EJERCER el control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. donde se observa que revisado nuevamente el proceso se aprecia que no existen irregularidades ni nada por sanear.

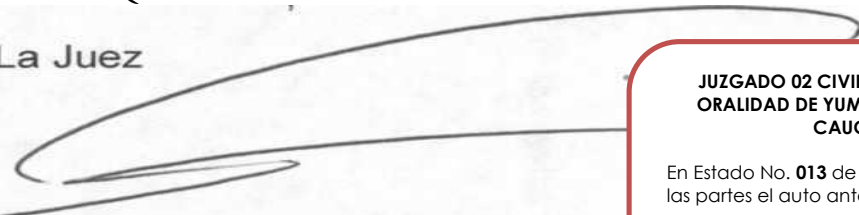
2.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., para el día 02 del mes de marzo del año 2022 a las 2:00 pm. Advirtiéndose a las partes que para dicha fecha deberán comparecer de manera virtual, de conformidad al artículo 7 del decreto 806 de 2020, remitiéndoseles el link a través del correo electrónico del juzgado jo2cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.com y la cual se efectuara a través de la plataforma digital lifesize, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la suscrita Juez, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

3.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY ,

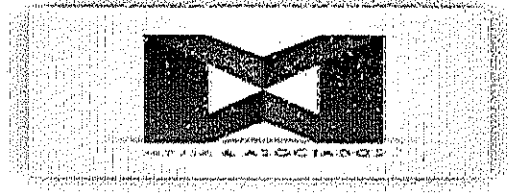
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

¹ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”



Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIOX DE GRANADA "COOGRANADA"
DEMANDADO: IDALY LEIVA PAEZ
RADICACION: 2020-00049

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, a lo cual y para efectos de la presente diligencia es designado la Sra. MARICELA CARABALÍ quien obró como secuestre designado en representación de la Firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

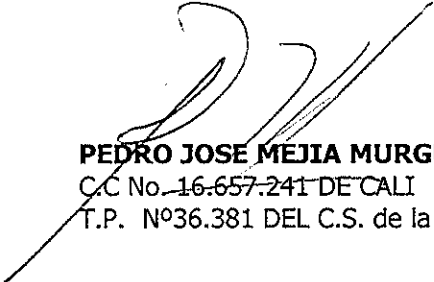
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en CALLE 10 OESTE # 2N – 29, CASA 19, MANZANA L DEL BARRIO CAMPESTRE REAL del Municipio de Yumbo, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, no genera canon de arrendamiento por cuanto en el habita la demandada y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Enero 26 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Interlocutorio No. 125.-
Ejecutivo .-
Radicación: 2020-0049-00
Colocar En conocimiento Informe secuestre

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Enero Veintiséis de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre siendo que para este proceso se designó secuestre a MARICELA CARABALI se agrega el informe de gestión que antecede para ser colocado en conocimiento de la partes por tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre siendo que para este proceso se designó secuestre a MARICELA CARABALI

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 013 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 27 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 26 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Cooperativa Coogranada
Ddo: Idaly Leiva Páez

Sustanciación No. 81
Hipotecario
Rad. 2020-00049-00
Aprueba Liquidación de Crédito y Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

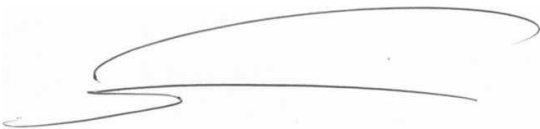
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Igualmente se hace preciso ordenar la entrega del depósito judicial solicitado por el señor LUIS FERNANDO CAMPO MARTINEZ, por concepto postura para diligencia de remate, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.
2. ORDENAR la entrega del depósito judicial a nombre del señor LUIS FERNANDO CAMPO MARTINEZ, por concepto de postura para diligencia de remate.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 26 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Coogranada

Ddo: Hernando Cortázar Valencia y otro

Sustanciación No. 83
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00098-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la COOPERATIVA COOGRANADA.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. 26 de enero de 2022. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan.
Srio.

Dte: Fondo nacional del Ahorro
Ddo: Héctor Alexander Getial Paz

Interlocutorio No. 147
Rechazo de demanda
Hipotecario
Rad: 76 892 40 03 002 2021-00320-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial que presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se remita por competencia la presente demanda, como quiera que por un error involuntario en la demanda se indicó que el lugar de domicilio del demandado era la ciudad de Yumbo cuando lo correcto es la ciudad de Cali.

El Numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., dice: **“COMPETENCIA TERRITORIAL.** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

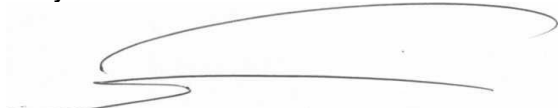
De la revisión del presente proceso y de conformidad con la norma descrita, se observa que este despacho carece de competencia para conocer de la misma, en virtud a que la parte pasiva tiene su lugar de domicilio y residencia en la ciudad de Cali Valle, por lo cual se ordena su remisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE CALI VALLE, quedando incólume las actuaciones surtidas por esta agencia judicial.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

- 1- RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia.
- 2- REMÍTASE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE (REPARTO), previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
La juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

HhI

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2021.

Oficio No. 812

Señor:

PAGADOR

CENTRO DEPORTIVO EL GOLAZO S.A.S.

YUMBO VALLE

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: DIANA CASTELLANOS MUÑOZ c.c. No. 1.118.308.699

DDO: MATIAS ABRAHAN GARCIA CASTAÑO c.c. No. 1.118.303.941

RAD: 2021-00592-00

Dentro del proceso de la referencia se ordenó decretar el embargo y retención prudencial del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor **MATIAS ABRAHAN GARCIA CASTAÑO** en su condición de empleado de esa empresa.

Sírvase hacer las respectivas consignaciones y situarlas a órdenes de este juzgado por conducto del Banco Agrario oficina principal de Cali, en la cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002.

Se le previene que dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por el respectivo pago a hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el art. 39 del C.P.C. y a multa de cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Nral. 4 del art. 599 del C.G.P. Al contestar el presente citar la referencia.

*Por favor al contestar el presente oficio Cite el número de radicación.

Atentamente,

ORLANDO ESTUPIÑAN
Secretario.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 1992 01 13			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9607 FERIA CALI		NÚMERO DE OPERACIÓN 259444132		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 758922041002				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Penal Civil Yumbo					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 202100011000000000000000000000						
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. ☒ C.C.		3. ☐ NIT.		5. ☐ T.I.		1418.308699		Rodríguez		Martínez	
2. ☐ C.E.		4. ☐ PASAPORTE		6. ☐ NUIP							
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. ☒ C.C.		3. ☐ NIT.		5. ☐ T.I.		4112303941		García		Pastorino Matilda A	
2. ☐ C.E.		4. ☐ PASAPORTE		6. ☐ NUIP							
CONCEPTO											
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS											
DESCRIPCIÓN: Ejecutivo de alimentos											
* CIA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)						VALOR DEPÓSITO (1) \$ 646.611					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jury Stella Bartolomé S.R.L.					C.C. O NIT No. 31475085		TELÉFONO 3113683870				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO											
FORMA DEL RECAUDO											
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 646.611											
☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA _____											
COMISIONES (2)											
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA _____											
IV A (3)											
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 646.611											
NOMBRE DEL SOLICITANTE Orly Stella Guter											
C.C.No. 31475085											

Yumbo, Enero 14 del 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

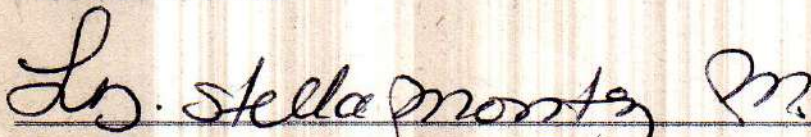
REF: RAD 2021-00592-00 DTE DIANA CASTELLANOS MUÑOZ CC 1.118.308.699
EJECUTIVO DE ALIMENTOS DDO MATIAS A. GARCIA CASTAÑO CC 1.118.303.941

La Empresa a la cual prestaba los servicios el sr MATIAS ABRAHAN GARCIA CASTAÑO. Identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.303.941 . Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil de Yumbo, deposito en la Cta No 768922041002 BANCO AGRARIO DEPOSITO TITULO JUDICIAL el valor de \$646.611 Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Once Pesos Mcte, valor correspondiente a nómina del mes de Diciembre y Liquidación de Prestaciones sociales del año 2021, el sr Matías tenía una asignación mensual del mínimo y sus prestaciones de Ley.

NOTA EL SEÑOR MATIAS ABRAHAN GARCIA CASTAÑO, laboro hasta el 30 de Diciembre del 2021 en nuestra Empresa.

Por la atención prestada.

Atentamente.



LUZ STELLA MONTEZ MAZUERA

Calle 15 No 10-284

Celular 311 368 3870

Correo elgolazo2013@hotmail.com

Yumbo -Valle

ANEXO COPIA DE CONSIGNACION BANCO AGRARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Enero 26 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 015.-
EJECUTIVO ALIMENTOS .-
Radicación No. 2021 – 00592-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintiséis De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora LUZ STELLA MONTES MAZUERA en su condición de nominadora del CENTRO DEPORTIVO EL GOLAZO. con referencia al embargo de salario de la parte demandanda **MATIAS ABRAHAM GARCIA CASTAÑO** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **DIANA CASTELLANOS MUÑOZ**.

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.013

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

ENERO 27 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada y la parte actora subsana la misma pero de manera extemporánea. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 135
VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2021-602
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por JAIRO MIGUEL ARANGO RUIZ quien actúa a través de apoderada judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTE EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), ANA MILENA TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), LUIS ALBERTO GONZALEZ SACEDO (Q, E, P, D) y ENELAIA VIUDA DE HURTADO (Q, E, P, D), las señoras EUGENIA IVON GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, fue subsanada de manera extemporánea, es decir por fuera del término concedido, toda vez que el mismo venció el día 10 de diciembre del año en curso, en razón a que el auto Inadmisorio fue publicado en estado del 3 de diciembre de 2021, comenzado a correr el termino para subsanar la demanda el 5 de diciembre de 2021 y venciendo el 10 de diciembre de 2021 y se remitió al correo del juzgado la subsanación el día domingo 12 de diciembre de 2021 día inhábil, por la que esta se considera presentada el día 13 de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHZAR la presente demanda, en razón a que fue subsanada de manera extemporánea, por fuera del término legal.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, ENERO 26 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 014-

Ejecutivo . -

Radicación No. 2021 – 00619-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veintiséis De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO Apoderado judicial de la parte demandante **BANCO AV VILLAS** en contra de **RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA** en el que manifiesta aportar orden de EMBARGO No. 743 de fecha 24/11/2021, expedido por el despacho, con su respectivo recibido por la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI al correo electrónico transito@cali.gov.co el día 12/01/2022, para efectos de proceder al EMBARGO del VEHÍCULO, distinguido con las placas N° MHN-044. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que ordere y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.013 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 27 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.
Yumbo, Enero 26 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0128.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00031-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintiséis de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.S** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **RICARDO JAVIER GONZALEZ NARVAEZ**, se le insta a la apoderada judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado pruebas y anexos para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

- 1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** para que actúe de conformidad al poder otorgado

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 013

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 27 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario